

Nur: 50 001 60 00 567 2016 83199 00
N° Interno: 2017 0576
Sentenciado (a): Martín Leonardo Valois Rentería
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 208 meses 24 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Cárcel: EPMSC de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N.º 0518

45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de redención de pena impetrada por el señor Martín Leonardo Valois Rentería, conforme a la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Municipal de Conocimiento de Villavicencio, en sentencia del 7 de febrero de 2017, por hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de prisión de 144 meses, y pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la de la pena principal, por hallarlo penalmente responsable del delito. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2 En cumplimiento de la sentencia, ha estado privado de la libertad en dos ocasiones a saber: la primera del 12 al 31 de mayo de 2016 (**1 día**) y, la segunda, del 25 de septiembre de 2019 a la fecha (**19 meses 18 días**). Lo que significa que tiene un descuento de **19 meses 19 días**.

1.3 En proveído de fecha 25 de septiembre de 2019, se reconoció **19 meses 9 días** tiempo excedido de la condena impuesta dentro del radicado n.º 50 001 60 00 564 2016 03791.

1.4 Ha obtenido redención de pena equivalente a **9 meses 20.5 días**.

2. Fue condenado por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C., en sentencia fechada el 11 de abril de 2019, por hallarlo penalmente responsable del delito de

13 MAY 2021

fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, imponiéndole como pena 108 meses de prisión. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. 11 001 60 00 015 2013 07908).

3. Con interlocutorio de fecha 18 de febrero de 2020, se decretó acumulación jurídica de penas respecto de las condenas registradas en los numerales 1 y 2 de este acápite y, en consecuencia, se fijó el nuevo quantum punitivo de **208 meses 24 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la

documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Martín Leonardo Valois Rentería, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18608880	Octubre a diciembre/2020	584 ,	Trabajo	EPMSC de V/cio
18081124	Enero a marzo/2021	472	Trabajo	EPMSC de V/cio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante los periodos a calificar en los grados de buena y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1056 horas de trabajo certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 1056 en 8 y luego en 2, para un total de sesenta y seis (66) días, equivalente a dos (2) meses seis (6) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	19	19.00
Tiempo excedido de otra condena	19	09.00
Redención de pena acumulada	09	20.50
Redención de pena reconocida hoy	02	06.00
Total	49	54.50
Conversión	50	24.50

Así las cosas, tenemos que Martín Leonardo Valois Rentería, a la fecha ha descontado de la pena acumulada de 208 meses 24 días un total de 50 meses 24.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifiquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Martín Leonardo Valois Rentería el equivalente a **dos (2) meses seis (6) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 567 2016 83199 00
N° Interno: 2017 0576
Sentenciado (a): Martín Leonardo Valois Rentería
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 208 meses 24 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Cárcel: EPMSC de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N.º 0518

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A)				